Dirección Provincial de Personas Jurídicas FOLIO Nº 29

CONTRATO DE AGRUPCIÓN DE COLABORACIÓN

En la Ciudad de Monte Grande, a los veintidós días del mes de noviembre del año 2019, entre **Las Overas de Marta S.A.**, con sede social en Av. Ruta de la Tradición 552/560, Luis Guillón, Provincia de Buenos Aires, cuyo estatuto social se encuentra inscripto en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires al folio de inscripción Nro.160465 y Legajo Nro. 244587 de fecha 02 de julio de 2019, representada en este acto por la Sra. Ana Karina Roteño, DNI 20.289.608, en su carácter de Presidente; **Distribuidora Nacamar S.R.L.**, con sede social en Av. Pte. Perón 5.480, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, cuyo contrato social se encuentra inscripto en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, al folio de inscripción Nro. 44073 y Legajo Nro. 169712 de fecha 08 de octubre de 2009, representada en este acto por la Sra. Ana Karina Roteño, en su carácter de Gerente; **Cabaña Santa Marta S.R.L.**, con domicilio en Av. Monteverde 7524, Claypole, Provincia de Buenos Aires, cuyo contrato social se encuentra inscripto en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, bajo la matricula número 68683 de Sociedades Comerciales, Legajo Nro. 28630 fecha 24 de junio del año 2004, representada en este acto por el Sr. Javier Alejandro Lopez Da Silva, DNI N° 23.291.531, en su carácter de Gerente (en adelante, en forma conjunta los "Participantes") convienen celebrar el presente contrato de AGRUPACIÓN DE COLABORACIÓN (en adelante, la "AC" y/o el "Contrato", indistintamente) que se regirá por lo dispuesto en los artículos 1453 a 1462 del Código Civil y Comercial de la Nación y sujeto a las cláusulas y modalidades que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA - DENOMINACIÓN: La AC se denominará **"Pool de Alimentos Agrupación de Colaboración".**

CLÁUSULA SEGUNDA - OBJETO: El objeto de la AC será la estructuración, desarrollo y contribución común de los Participantes para facilitar la comercialización y/o acopio de fiambres encurtidos, quesos y derivados de la leche, productos de almacén, limpieza, perfumería, granja en general y bebidas (los "Productos"). Los Productos adquiridos serán vendidos al costo por la AC a los Participantes del Contrato, en virtud de la ausencia de finalidad lucrativa de la agrupación. El objetivo del presente Contrato es incrementar la capacidad de compra de los Productos en el mercado y disminuir los costos del depósito de la mercadería, optimizando el resultado de la actividad comercial de las Partes.

CLÁUSULA TERCERA - DOMICILIO: Las Partes constituyen domicilio especial a todos los efectos que deriven del Contrato entre las Partes y frente a terceros en Av. Ruta de la Tradición 552/560, Luis Guillón, Provincia de Buenos Aires.

CLÁUSULA CUARTA - DURACIÓN: La duración del Contrato será de diez años a partir de su inscripción en el Registro Público. Antes de su vencimiento, por decisión unánime, los Participantes podrán renovar o prorrogar el Contrato.

CLAUSULA QUINTA - PARTICIPACIÓN DE LOS PARTICIPANTES DE LA AC: Los Participantes que integran la AC, a los efectos del Art. 1455 inc. (g) del CCyCN, participarán en las actividades comunes y en sus resultados en proporción a los aportes realizados al Fondo Común Operativo y se compensarán entre sí todos los gastos en que una de ellas incurra a cuenta de la AC. Los beneficios serán distribuidos entre las partes recayendo éstos en el patrimonio de los Participantes.

CLÁUSULA SEXTA - FONDO COMÚN: Se requiere la conformación de un fondo común operativo, el cual se verá afectado a las erogaciones derivadas del Contrato y cuyo monto se fijará en la suma de pesos un millón cien mil ($1.100.000) que serán aportados por los Participantes de la siguiente manera: (i) Las Overas de Marta SA: $100.000; (ii) Cabaña Santa Marta SRL: $500.000 y (iii) Distribuidora Nacamar SRL: $500.000. Los gastos que superen el fondo común operativo serán financiados por los Participantes en las mismas proporciones establecidas en la cláusula QUINTA. El fondo común operativo podrá ser incrementado cuando las necesidades operativas así lo requieran y será integrado entre los contratantes en la medida de sus aportes. Cuando finalice la vigencia del Contrato y canceladas que fueran las obligaciones contraídas por la A.C. el mismo será redistribuido entre los Participantes en relación a los aportes efectuados.

CLÁUSULA SÉPTIMA – APORTES EN ESPECIE: Los Participantes podrán acordar realizar aportes en especie. A la fecha del presente **Las Overas de Marta SA** aporta al Contrato parte del uso gratuito de un galpón ubicado en la calle Ruta de la Tradición N° 552/560/566, esquina Teniente Ruiz N° de Catastro 2072/2082 de la localidad de Luis Guillon, Partido de Esteban Echeverria, Provincia de Buenos Aires, el cual será utilizado para el depósito y acopio de la mercadería adquirida por la AC.

CLÁUSULA OCTAVA – RESOLUCIONES SOCIALES: Se deja constancia que los Participantes han aprobado su participación en la AC mediante las resoluciones sociales que se detallan a continuación:

a. Las Overas de Marta S.A. por Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 20/11/2019, pasada a los folios 3 y 4 del Libro de Acta de Asamblea Nro. 1.
b. Cabaña Santa Marta S.R.L. por Acta de Reunión de Socios Nro. 20 de fecha 21/11/2019, pasada a los folios 38 y 39 del Libro de Acta de Reunión de Socios Nro 1.
c. Distribuidora Nacamar S.R.L. por Acta de Reunión de Socios de fecha 19/11/2019, pasada a los folios 21 y 22 del Libro de Acta de de Reunión de Socios Nro. 1.

CLÁUSULA NOVENA - DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: La Dirección y Administración de la AC estará a cargo de la Sra. María Andrea Fuentes, DNI 21.543.629, quien tendrá las facultades suficientes de todos y cada una de los Participantes para, actuando individualmente, ejercer derechos y contraer las obligaciones que hicieren al desempeño de la AC, sin limitación alguna. Esta designación se realiza por tiempo indeterminado y no será revocable sin justa causa, salvo decisión unánime de los Participantes. En caso de ausencia o remoción del representante, la AC designará a sus reemplazantes.
Los Participantes responderán ilimitada y solidariamente respecto de terceros por las obligaciones que sus representantes asuman en nombre de la AC. La acción queda expedita después de haberse interpelado infructuosamente al administrador de la AC.
Cualquiera de los Participantes representado individualmente responde solidariamente con el Fondo Común Operativo por las obligaciones que el representante de la AC haya asumido en su representación, haciéndolo saber al tercero al momento de obligarse.
Se deja constancia que la Sra. María Andrea Fuentes acepta el cargo para el que fue designada firmando al pie del presente.

CLÁUSULA DÉCIMA - VENTA A TERCEROS: En caso de que la A.C. cuente con Productos que ninguno de los Participantes decida adquirir en el plazo de 10 (diez) días, la A.C. podrá vender dichos Productos a terceros ajenos a la explotación, en virtud de los pedidos de compra registrados por el Administrador.

Dirección Provincial de Personas Jurídicas
FOLIO Nº 30

En el caso de que se vendan Productos a terceros, éstos deberán abonar el precio fijado por los Participantes de la A.C., quienes a su vez distribuirán las sumas obtenidas de la venta de conformidad a lo establecido en la cláusula QUINTA.-

CLAUSULA UN DÉCIMA - BENEFICIOS: Cualquier otro ingreso o beneficios que se perciba como consecuencia de la actividad de la AC, será distribuida entre los Participantes en la forma establecida en la cláusula QUINTA, en virtud de la ausencia de finalidad lucrativa de la AC.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - NORMAS CONTABLES: Los Estados de Situación deberán ser confeccionados al 31 de diciembre de cada año, observándose lo dispuesto en el Art. 1460 del CCyCN, debiendo ser sometidos a decisión de los Participantes dentro de los noventa días del cierre de cada ejercicio anual conforme a la normativa legal vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN. EXCLUSIÓN: En caso de que una de los Participantes de la AC no cumpliera con las obligaciones contraídas, perturba el funcionamiento de la AC o incurre en un incumplimiento grave podrá ser excluido por decisión unánime de los Participantes. Asimismo, deberá responder ante los otros Participantes por los daños y perjuicios que les cause, incluyendo el resarcimiento del lucro cesante.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - RESOLUCIONES Y MODIFICACIONES: Los Participantes dejan constancia que todas las resoluciones se adoptarán por la mayoría absoluta de los Participantes de la AC, salvo la modificación del presente Contrato donde se necesitará el consentimiento unánime de los Participantes, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1456 del CCyCN. Cada miembro se computa como un voto; en caso de empate, se estará a lo que resuelva el administrador.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - REUNIONES: Las reuniones o consultas a los Participantes de la AC se realizarán cada vez que lo requiera el administrador o cualquiera de los Participantes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - NUEVOS MIEMBROS: Los Participantes de común acuerdo podrán admitir nuevos Participantes en la AC, acordando previamente los alcances y demás condiciones en que se llevará a cabo dicha incorporación y su participación. Los miembros incorporados con posterioridad a la firma del Contrato serán denominados "Participantes Adherentes" quienes abonarán un aporte mensual cuyo monto será determinado al momento de su incorporación y que integrará el Fondo Común Operativo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - DISOLUCIÓN: Son causas de disolución de la AC, una cualesquiera de las previstas en el Art. 1461 del CCyCN, a saber:

a) por la decisión de los Participantes;
b) por expiración del plazo por el cual se constituye; por la consecución del objeto para el que se forma o por la imposibilidad sobreviniente de lograrlo;
c) por reducción a uno del número de Participantes;
d) por incapacidad, muerte, disolución o quiebra de un Participante, a menos que el contrato prevea su continuación o que los demás participantes lo decidan en forma unánime;

c) por declaración firme de la autoridad competente que constate que la operación que se objeta o por su incidencia perjudique la realización de prácticas restrictivas de la competencia.
d) por cualquier causal distinta a las previstas en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA DE LA - DIVERGENCIAS: Las Partes/partes se comprometen a acordar sus divergencias y/o controversias a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal del Departamento Judicial de Lomas de Zamora.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - DOMICILIOS: se fijan indistintamente a los Sres. María Andrea Fuentes y [illegible] en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y [illegible] del [illegible] y en adelante estos denominados efectos los domicilios pertinentes ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro organismo de control con ámbitos de actuación para aceptar las observaciones realizadas y/o a subsanar cualquier otro inconveniente en los trámites bajo presentes.

En Buenos Aires, a los 22 días del mes de [illegible] de 2019, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en prueba de conformidad.

Las Flores de María S.A.

Cabaña Señal Chaira S.R.L

Distribuidora Peruana S.R.L

María Andrea Fuentes

CERTIFICO [illegible]
ATESTACIÓN [illegible]
MONTE GRANDE [illegible]

Dirección Provincial de Personas Jurídicas
Corresponde el Folio de Inscripción
[illegible]
La Plata [illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]

DAA026329622

CERTIFICACION NOTARIAL
DE FIRMAS E IMPRESIONES DIGITALES

Decreto-Ley 9020 - Art. 172 - Inc. 4

Libro de Requerimiento Nº OCHENTA Y UNO.- Acta Nº CUARENTA.- Folio Nº CUARENTA.- Viviana Rita María PELLEGRINO DE SCOTTO LAVINA, en mi carácter de notaria titular del Registro número 17 del Partido de Esteban Echeverria, Provincia de Buenos Aires, **CERTIFICO** que las firmas que obran en el documento que antecede, son auténticas y fueron puestas en mi presencia con fecha veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve por la siguientes personas: **1) Ana Karina ROTEÑO**, argentina, nacida el 17/06/1969, Documento Nacional de Identidad 20.289.608, con domicilio real en General Paz 344 piso 1 departamento C, de esta Ciudad; **2) Javier Alejandro LOPEZ DA SILVA**, argentino, nacido el 19/05/1973, Documento Nacional de Identidad 23.291.531, con domicilio real en Ameghino 1276, Luis Guillón, partido de Esteban Echeverría, de esta provincia, de paso por ésta y **3) María Andrea FUENTES**, argentina, nacida el 17/03/1970, Documento Nacional de Identidad 21.543.629, con domicilio real en Azcuenaga 368, de esta Ciudad.- Los comparecientes justifican su identidad en los términos del artículo 306 inciso a del Código Civil y Comercial, mediante la exhibición de sus respectivos documentos nacional de identidad que he tenido a la vista y en copias autenticadas archivaré, considerando su habilidad como suficiente para otorgar este acto; dejándose constancia que todos los datos consignados en el presente son los últimos que surgen de los mismos.- Intervienen la señora María Andrea FUENTES por sí; la señora Ana Karina ROTEÑO en nombre y representación y en su carácter de Presidente de **LAS OVERAS DE MARTA S.A.**, CUIT 30-71661333-6, con domicilio legal en Teniente Ruiz 2082, Luis Guillón, partido de Esteban Echeverría, de esta provincia, lo que acredita con: a) Estatuto Social de fecha 19 de junio de 2019, por escritura número 177, pasada al folio 609 del protocolo año 2019 de éste Registro Notarial y por ante mí; él que se haya inscripto ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas con el Folio de Inscripción 160465 a la matrícula 142006, Legajo 244587, con fecha 2 de julio de 2019; y b) Acta donde se autoriza el presente Acto Nº 1 de Asamblea General Extaordinaria de fecha 20/11/2019 pasada al folio 3 del libro de Actas de

DAA026329622

Asamblea Nº 1 rubricado ante el mencionado organismo con fecha 31/10/2019; se documentación que tengo a la vista, con facultades suficientes para el acto y en nombre y representación y en su carácter de Gerente de **DISTRIBUIDORA NACAMAR S.R.L.**, CUIT 30-71118790-8, con domicilio legal en Presidente Perón 5480, Lomas de Zamora, partido de Lomas de Zamora, de esta provincia, lo que acredita con a) Contrato Social por instrumento privado de fecha 18 de Agosto de 2009, él que se haya inscripto ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas con el folio de inscripción número 44073 a la matrícula 95738, legajo 169712, con fecha 8 de Octubre de 2009; b) Acta de Reunión de Socios de Cambio de Sede Social de fecha 8 de Abril de 2016, la que se haya inscripta ante el mencionado organismo a la relacionada matrícula con el folio de inscripción 125456, con fecha 27 de Abril de 2016; y c) Acta donde se autoriza el presente acto de Reunión de Socios de fecha 19/11/2019 pasada al folio 21 del libro Nº 1 de Actas de Reunión de Socios, rubricado ante el mencionado organismo con fecha 21/09/2010 ; documentación que tengo a la vista, con facultades suficientes para el acto y el señor Javier Alejandro LOPEZ DA SILVA en nombre y representación y en su carácter de Gerente de **CABAÑA SANTA MARTA S.R.L.**, CUIT 30-70882410-7, con domicilio legal en Avenida Monte Verde 7524, Claypole, partido de Almirante Brown, de esta provincia, lo que acredita con a) Contrato Social de fecha 27 de Mayo de 2004, con firmas certificadas, inscripto en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas a la matrícula 85.348, legajo 01/128630 con fecha 24 de Junio de 2004; b) Cesión de Cuotas de fecha 24 de Abril de 2009 la que se haya inscripta en el mencionado organismo al legajo 04/128630, matrícula 68683, folio de inscripción 48530, con fecha 3 de Marzo de 2010; y c) Acta donde se autoriza el presente acto Nº 20 de Reunión de Socios de fecha 21/11/2019 pasada al folio 38 del libro de Actas de Reunion de Socios Nº 1 rubricado ante el mencionado organismo con fecha 07/07/2004; documentación que tengo a la vista, con facultades suficientes para el acto.- Las firmas certificadas fueron estampadas sobre Contrato de Agrupación de Colaboración.- En Monte Grande, Partido de Esteban Echeverria, a veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve.-

Viviana Alejandra Allegrino de Spotto Lavina
Escribana
4999

Dirección Provincial de Personas Jurídicas
FOLIO Nº 49

ADENDA AL CONTRATO DE AGRUPCIÓN DE COLABORACIÓN

En la Ciudad de Monte Grande, a los veintitrés días del mes de diciembre del año 2019 se presenta la Sra. María Andrea Fuentes, en su carácter de autorizada, quien manifiesta que, con fecha 12 de diciembre de 2019 el Departamento Contable de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas ("DPPJ") ha realizado una observación al contrato de Agrupación de Colaboración celebrado entre Las Overas de Marta S.A., Distribuidora Nacamar S.R.L. y Cabaña Santa Marta S.A. denominado "Pool de Alimentos Agrupación De Colaboración celebrado con fecha 22 de noviembre de 2019 (el "Contrato"). A fin de subsanar dicha observación, la Sra. Fuentes deja constancia que la Cláusula Sexta del Contrato quedará redactada de la siguiente manera:

"CLÁUSULA SEXTA - FONDO COMÚN: Se requiere la conformación de un fondo común operativo, el cual se verá afectado a las erogaciones derivadas del Contrato y cuyo monto se fijará en la suma de pesos un millón cien mil ($1.100.000) que serán aportados en efectivo por los Participantes de la siguiente manera: (i) Las Overas de Marta SA: $100.000; (ii) Cabaña Santa Marta SRL: $500.000 y (iii) Distribuidora Nacamar SRL: $500.000. Los gastos que superen el fondo común operativo serán financiados por los Participantes en las mismas proporciones establecidas en la cláusula QUINTA. El fondo común operativo podrá ser incrementado cuando las necesidades operativas así lo requieran y será integrado entre los contratantes en la medida de sus aportes. Cuando finalice la vigencia del Contrato y canceladas que fueran las obligaciones contraídas por la A.C. el mismo será redistribuido entre los Participantes en relación a los aportes efectuados."

Ratifico la presente en Monte Grande, a 02 **de** diciembre **de** 2020.

CERTIFICO Lo firma
ATESTACIÓN DNI A 22633074
MONTE GRANDE 02/01/20

Viviana Hallegrino de Sotto Lavia
Escribana
4000

DAA026337074

Dirección Provincial de Personas Jurídicas
FOLIO Nº 80

CERTIFICACION NOTARIAL
DE FIRMAS E IMPRESIONES DIGITALES

Decreto-Ley 9020 - Art. 172 - Inc. 4

Libro de Requerimiento Nº OCHENTA Y UNO.- Acta Nº CIENTO TREINTA Y OCHO.- Folio Nº CIENTO TREINTA Y OCHO.- Viviana Rita María PELLEGRINO DE SCOTTO LAVINA, en mi carácter de notaria titular del Registro número 17 del Partido de Esteban Echeverria, Provincia de Buenos Aires, **CERTIFICO** que la firma que obra en el documento que antecede, es auténtica y fue puesta en mi presencia con fecha dos de enero del año dos mil veinte por la siguiente persona: **1) María Andrea FUENTES**, argentina, nacida el 17/03/1970, Documento Nacional de Identidad 21.543.629, con domicilio real en Azcuenaga 368, de esta Ciudad.- La compareciente justifica su identidad en los términos del artículo 306 inciso a del Código Civil y Comercial, mediante la exhibición de su respectiva documento nacional de identidad que he tenido a la vista y en copia autenticada archivaré, considerando su habilidad como suficiente para otorgar este acto; dejándose constancia que todos los datos consignados en el presente son los últimos que surgen de los mismos.- La firma certificada fue estampada sobre Ratificación de firmas en Adenda al Contrato de Agrupación de colaboración.- En Monte Grande, Partido de Esteban Echeverria, a dos de enero del año dos mil veinte.-

Viviana Pellegrino de Scotto Lavina
Escribana

DAA026337074

Dirección Provincial de Personas Jurídicas
Corresponde al Folio de Inscripción
Nº 167267
La Plata 02/03/20

Dra. SILVINA GRACIELA BAYO
Fiscal Dpto. Cítios y Medidas Cautelares
Dirección Provincial de Personas Jurídicas

Dirección Provincial de Personas Jurídicas
FOLIO Nº 59

ADENDA AL CONTRATO DE AGRUPCIÓN DE COLABORACIÓN

En la Ciudad de Monte Grande, a los diecisiete días del mes de febrero del año 2020 se presenta la Sra. María Andrea Fuentes, en su carácter de autorizada, quien manifiesta que, con fecha 12 de febrero de 2020 la Dirección Provincial de Personas Jurídicas ("DPPJ") ha realizado una observación al contrato de Agrupación de Colaboración celebrado entre Las Overas de Marta S.A., Distribuidora Nacamar S.R.L. y Cabaña Santa Marta S.A. denominado "Pool de Alimentos Agrupación De Colaboración celebrado con fecha 22 de noviembre de 2019 (el "Contrato"). A fin de subsanar dicha observación, la Sra. Fuentes deja constancia que la Clausula Tercera del Contrato quedará redactada de la siguiente manera:

"***CLÁUSULA TERCERA - DOMICILIO***: *Las Partes constituyen domicilio especial a todos los efectos que deriven del Contrato entre las Partes y frente a terceros en Av. Ruta de la Tradición 552/560, de la localidad de Luis Guillón, Partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires.*"

Dra. MARIA ANDREA FUENTES
ABOGADA
T°XI F°158 C.A.L.Z.

María Andrea Fuentes
DNI 21.543.629

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA de BUENOS AIRES
Lomas de Zamora

Certifico que la firma que obra precedentemente es auténtica y ha sido puesta en mi presencia por MARIA Andrea Fuentes DNI 21543629 **de lo que doy fe. (Acuerdo 3778/15 SCBA) Registrado en el Libro de Certificaciones del Registro Público del Dto. Judicial de Lomas de Zamora, Tomo** 140 **Folio** 324 **Acta** 1291 **Lomas de Zamora,** 18 FEB 2020

Se deja constancia que solo se certifica/n la/s firma/s del/los declarantes, no dándose fe del contenido de la presente.

CYNTHIA FERNANDEZ RAMOS
SECRETARIA

Dirección Provincial de Personas Jurídicas
Corresponde al Folio de Inscripción
Nº 107767
La Plata 02/03/10

Dra. SILVINA CRANDIELA BAYO
Jefe del Depto. Gtías. y Medios Contables
Dirección Provincial de Personas Jurídicas

61

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESOL-2020-534-GDEBA-DPPJMJGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 2 de Marzo de 2020

Referencia: 2/247487 POOL DE ALIMENTOS AGRUPACION DE COLABORACION

DIRECCION PROVINCIAL

DE PERSONAS JURIDICAS

EXPEDIENTE: 21.209 – 40922 .-

LEGAJO: 2/247487.-

NOMBRE DE LA ENTIDAD: "POOL DE ALIMENTOS AGRUPACION DE COLABORACION"

DOMICILIO: Av. Ruta de la Tradición N° 552/560

LOCALIDAD: Luís Guillón

PARTIDO: ESTEBAN ECHEVERRIA

VISTAS las presentes actuaciones por las que gestionan la inscripción registral del Contrato Constitutivo de la AGRUPACIÓN DE COLABORACIÓN, de conformidad al Artículo 1.453° y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, cumplimentados los requisitos legales y formales atento lo aconsejado por la Dirección de Legitimación, y en ejercicio de las facultades conferidas por los Arts. 3° y 6° del Decreto Ley 8671/76, y su Decreto Ley modificatorio 9118/78 T.O. Decreto N° 8525/86;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE PERSONAS JURIDICAS

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°: CONFORMAR el Contrato Constitutivo de la AGRUPACIÓN DE COLABORACIÓ denominada: "POOL DE ALIMENTOS AGRUPACION DE COLABORACION" con sede en el partido ESTEBAN ECHEVERRIA, según documentación obrante a fs. 29/31 INST. PRIV. del 22/11/2019 y a 49/50 INST. PRIV. del 02/01/2020 CERTIFICADOS por la notario VIVIANA RITA MA PELLEGRINO DE SCOTTO LAVINA, a fs. 59 INST. PRIV. del 17/02/2020 SUSCRIPTO por Profesio Autorizado.-

ARTICULO 2°: Tome intervención el Departamento Registro, a los fines de la toma de razón de l instrumentos conformados por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°: Por el mismo Departamento ofíciese a la Comisión Nacional de Defensa de Competencia adjuntando copia de la presente Resolución.

ARTICULO 4°: Hágase saber a las autoridades de la entidad que deberán proceder en un plazo de noventa (90) días corridos a partir de la notificación de la presente, a rubricar los libros sociales y contables, a fin de completar los mismos, debiendo llevárselos con las formalidades exigidas por este Organismo de Contralor (articulo 202° y concordantes de la Disposición 45/2015), bajo apercibimiento de retirar de oficio la Personería Jurídica.

ARTICULO 5°: Regístrese y pase a Mesa de Entradas. Tome nota el Departamento Contralor. Notifíquese con entrega de copia de la Presente y Archívese.

Digitally signed by GIMENEZ Ariel Federico
Date: 2020.03.02 10:06:16 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Ariel Federico Gimenez
Director Provincial
Dirección Provincial de Personas Jurídicas
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2020.03.02 10:06:17 -03'00'

MINISTERIO DE JUSTICIA

Folio de Inscripción Nº 167267

Expediente: EXP - 21209 - 40922 / 19 / 2

Legajo: 247487

Matrícula: 1151

Denominación de la entidad:
POOL DE ALIMENTOS AGRUPACION DE COLABORACION

Domicilio: RUTA DE LA TRADICION N° 552/560 **Nro.:** 0

Piso: **Dto.:** **Medio:** **C.P.:**

Localidad: LUIS GUILLON **Partido:** ESTEBAN ECHEVERRIA

Trámites:

13 CONSTITUCION ACE

Instrumentos:

CONFORMACION: INST. PRIV. DEL 22/11/1, INST. PRIV. DEL 02/01/20 CERTIFICADOS POR LA NOTARIO VIVIANA RITA MARIA PELLEGRINO DE SCOTTO LAVINA E INST. PRIV. DEL 17/02/20 SUSCRIPTO POR PROFESIONAL AUTORIZADO.-

Resolución DPPJ: 534 **Fecha:** 02/03/2020

Fecha de Inscripción: 02/03/2020

DIRECCION PROVINCIAL DE PERSONAS JURIDICAS

SILVINA GRACIELA BAYO
Jefa del Depto. Cívicas y Medidas Cautelares
Dirección Provincial de Personas Jurídicas

Firma y sello de autoridad

Operador: MAPARICI

Fecha: 02/03/2020